

do de vuelta las papellas, libram^{tos} de quince reales
como el acuerdo que se cita = 8^{va} real^{es} de los señores
En seguida virado el anterior testim^o por los señores
Concejo, Justicia, y Regim^{to} de esta villa, Diputados
y Sindico del del comun, entrelor^{es}. Se encuentran
todas los individuos de la Junta de Propios, con asis-
tencia del Maiondano de Propios: Tenientes
y todos los Jueces concurrentes. Dize: Que en todo
se guarda, y cumple, y execute el oficio del Sr. Int.
Justicia de veinte, y cinco de los convenientes, remitiendo
el anterior testim^o que por sus^a se apetece, el que
no fue con las circunstancias, que abraza sus ofi-
cio ala misma villa del anterior sobre en mis-
mo asunto, ya porque no se extendia fuera del
m^o de Añit el citado anterior, y ya tambien por
por no hablar de libranzas especificas, sino expre-
samente acordadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real
son las que ahora parece desea saber sus^a y
desera animo quedas inteligenciado, que si
esta M^o Ayuntamiento (digo) cuerpo procedio a acor-
dar la de los similit^{os} fue en virtud de hallar-
se con nuevas segundas certificaciones, o despa-
chos del R^o Acuerdo de la Chancilleria de Granada
en que implorando se por alor asunto de
Hidalguia, que en el pender con Señalam^{to} de
viam^o angustiada de ocho dias, y conminacion de
proceder a lo, que huviera lugar, sino compasiva
a decise de Sud^o en aquel R^o Tribunal, de que
certificara, y presentara^{no}, y no encontrando otro
arbitrio para sortear estos indispensables gastos,
que el de extraer por de pronto de los Propios la
referida cantidad, con calidad de reintegro, y ala
resulta del recurso, que tiene entablado sobre
la materia en el Supremo Consejo, que que Coni-

